

CONSTANCIA: Manizales, 27 de abril de 2023. A Despacho en la fecha con a constancia de que se inscribió la demanda. La parte pasiva fue notificada en debida forma, y guardó silencio.
El término para excepcionar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00636-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por AMPARO LÓEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 3 DE AGOSTO DE 2023 ,a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de Pruebas.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

JOSÉ OROZCO BETANCUR, el cual recibe notificaciones Carrera 8C # 57E - 247 Altos de Granada - Manizales, celular 3134871265.

GERARDO ANDRÉS CÁRDENAS, el cual recibe notificaciones en la Carrera 8C 47E - 47 Altos de Granada - Manizales, celular 3113933948.

AMPARO LÓPEZ VALENCIA, la cual recibe notificaciones en la Carrera 8C # 57E - 247 Altos de Granada Manizales, celular 3134871265.

B.PARTE DEMANDADA.

No solicitó pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 070 del 02/05 /2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f39815dedefbe22351394cae6e3e7aa767cfa6f89dfd0520c48267ccc0517**

Documento generado en 28/04/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>